COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 30 de Mayo de 2013.-
Sirv. Citar nota: **A-2154**

Señor Presidente del Consejo Directivo
del COLEGIO DE DISTRITO
S / D

Ref.: Expte. 1.490

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, para remitirle, adjunto a la presente, copia de la **Resolución Nº 1098,** dictada por el Consejo Superior, en Sesión 407 del 15 de Mayo del año en curso.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

COLEGIO DE INGENIEROS
LEYES 10416 Y 10698
CONSEJO SUPERIOR
42 Nº 777
LA PLATA
Provincia de Bs. As.

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO VI
- 3 JUN 2013
SEDE LOMAS DE ZAMORA
ENTRADAS

COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO VI
- 3 JUN 2013
SEDE LOMAS DE ZAMORA
ENTRADAS

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.098

Código:

Expte.: 1.490

LA PLATA, 15 de Mayo de 2013.

VISTO

La necesidad de determinar pautas mínimas para el arancelamiento de las tareas de "Asesoramiento Técnico en una Empresa de Fabricación de Autopartes", aún no nomencladas; y

CONSIDERANDO

Que, analizado y debatido el tema, el Cuerpo comparte el dictamen de la Comisión IV, la cual aconseja referirse al Título V, Art. 2° del Decreto 6964/65, sobre Representación Técnica de Proveedores.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 407 del 15 de Mayo de 2013, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Determínase para la tarea de ASESORAMIENTO TÉCNICO EN UNA EMPRESA DE FABRICACIÓN DE AUTOPARTES, según Título V (Representación Técnica) Art. 2° del Dec.6964/65 -Representantes Técnicos de Empresas Proveedores de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria-, el Honorario Profesional mínimo que será acumulativo en función de lo siguiente:

Hasta $ 190.000	0,75 %
De $ 190.001 a $ 950.000	0,50 %
De $ 950.001 en adelante	0,25 %

El Honorario calculado no será inferior al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.

Art. 2°.- En todos los casos, previo al visado del contrato, el Distrito deberá verificar la incumbencia del profesional para la tarea encomendada.

Art. 3°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

COLEGIO DE INGENIEROS
LEYES 10416 Y 10698
CONSEJO SUPERIOR
42 N° 777
LA PLATA
Provincia de Bs. As.

Ing.Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing.en Construcc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior